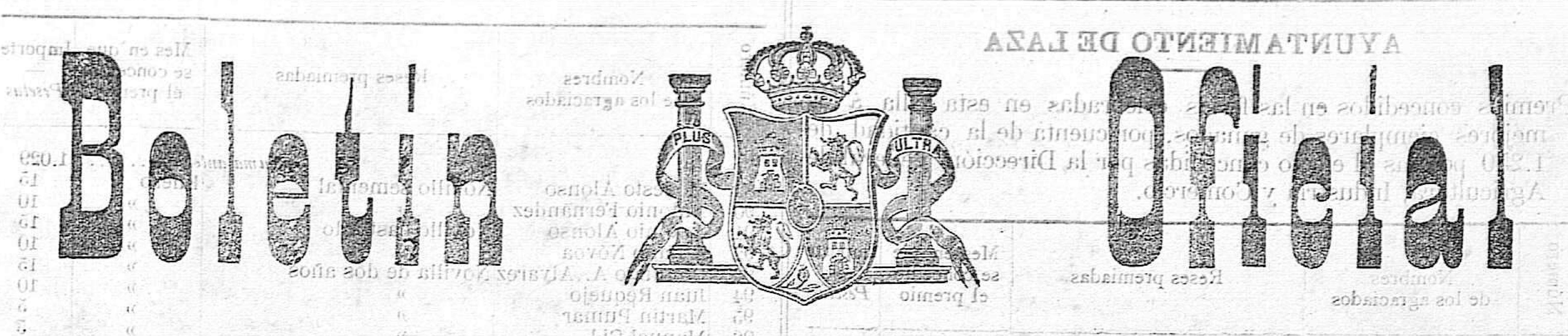
Año económico de 1896-97. Viernes 12 de Febrero Número 192



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6**. Números sueltos... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La Junta creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1888, y á la que se conoce con el nombre de Calificadora del Poder judicial, constituye un organismo tan justificado en orden á su existencia como conveniente para la marcha regular y acertada del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo aquello que se relaciona con el personal de la Judicatura y del Ministerio fiscal.

Establecida dicha Junta después de las reformas hechas en la organización de nuestros Tribunales al implantarse el juicio oral y público, creándose las Audiencias de lo criminal, tuvo por objeto, en primer término, el proponer el desarrollo que debiera darse á las bases de organización de los Tribunales y Juzgados, informar al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península ó vuelvan á ellas, y examinar los expedientes de los funcionarios de la Administración de Justicia, exponiendo, en vista del examen verificado, lo que considere procedente.

Subsisten hoy las mismas razones que aconsejaron la creación de esta Junta; pero conviene al mejor servicio marcar de una manera precisa sus funciones y deslindar con la necesaria claridad los distintos asuntos de que debe conocer.

Por efecto de la supresión de Tribunales y Juzgados, que dió lugar á una excedencia considerable en el personal de los funcionarios judiciales, las distintas disposiciones contenidas principalmente en las leyes de Presupuestos han sido causa de que la Junta no funcione ahora con la regularidad con que lo hizo en la primera época de su creación, porque existiendo un personal excedente llamado á cubrir las vacantes que ocurrieran, han estado por mucho tiempo en suspenso los turnos de ingreso que establece la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, no habiéndose podido tampoco conceder en todo ese tiempo los ascensos de ley, por existir personal excedente en todas las categorías, cuya amortización se imponía por prescripción legislativa.

Desaparecida la excedencia en muchas de las categorías, próxima á desaparecer en todas ellas, se está en el caso de aplicar rectamente las disposiciones de la ley adicional en lo que se refiere al ingreso en la carrera, declaración de méritos vuelta al servicio de los cesantes y asimilaciones, siendo por tanto hoy el cometido de la Junta de grandísima importancia, y su intervención en el examen de los expedientes un concurso valioso á la gestión ministerial.

Aceptando, pues, los fundamentos que para su creación sirvieron y la constitución y la composición que en la actualidad tiene, es indudable que á una Junta, formada por las dignísimas personas que la constituyen, y cuya posición, servicios y méritos en la Magistratura son de todos conocidos, y á la que concurre el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, en representación de Corporación tan importante, no se la puede mantener con atribuciones reducidas ni hacerla funcionar en una tan limitada esfera que la impida llevar la beneficiosa acción de sus energías y la propuesta que es producto de sus iniciativas al eficaz auxilio y mejora de la Administración de justicia.

El ingreso en la carrera constituye la raíz y el fundamento de una buena Magistratura.

En aquellos casos en que las leyes orgánicas facultan al Gobierno para otorgar libremente la entrada en los cargos judiciales á los Abogados, los trabajos de la Junta resultarán altamente beneficiosos si, dando mayor amplitud á los expedientes, reuniendo, no sólo antecedentes de conducta pública, sino de costumbres privadas, y trayendo al examen todo el historial de la carrera respectiva, se completasen y examinasen los expedientes de ingreso con vigor tan saludable y beneficioso, que el emitir informe favorable produzca el convencimiento de que el designado habrá de ser funcionario de recomendables condiciones.

Merecen también un escrupuloso examen los expedientes de vuelta al servicio, acreditándose en ellos que el funcionario apartado de los Tribunales por más ó menos tiempo no ha perdido las condiciones al juzgador necesarias ni desmerecido en el buen concepto público.

En los expedientes de declaración de méritos, y cuando éstos se basen en trabajos de carácter jurídico ó en los servicios prestados en la carrera, debe ser la Junta la llamada á calificarlos, previo informe en que se haga constar su valer é importancia.

La declaración de las asimilaciones es un medio de ingreso en las carreras judicial y fiscal, lo cual aconseja un examen detenido de los casos y de las condiciones, á fin de que no se otorguen con un criterio de favor ó de extensión, que cede seguramente en desprestigio del personal de la Magistratura.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta denominada Calificadora del Poder judicial continuará constituída en la misma forma que dispuso el Real decreto de 6 de Febrero de 1888.

Art. 2.º Los expedientes que se sometan al examen é informe de la Junta Calificadora se tramitarán previamente por la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 3.º Serán sometidos á informe de la Junta los expedientes de ingreso en las carreras judicial y fiscal de la Península, los de vuelta al servicio de los apartados temporalmente del mismo por cesantía ó renuncia, los de declaración de méritos y los de concesión de asimilaciones.

Art. 4.º En los expedientes de ingreso habrán de figurar el historial de la respectiva carrera científica y literaria, las calificaciones de las asignaturas probadas y todos cuantos antecedentes estime la Junta oportunos para acreditar la capacidad científica y profesional del interesado.

La Junta deberá practicar por sí las averiguaciones convenientes, mediante informes reservados, para conocer y acreditar, hasta donde sea posible, las cualidades morales y los antecedentes de conducta privada del que solicite ingreso en la carrera.

Art. 5.º En los expedientes de vuelta al servicio, la Junta practicará también las informaciones que estime necesarias, á fin de acreditar que el funcionario apartado de la carrera no ha perdido condiciones de aptitud ni desmerecido en el concepto público.

Art. 6.º En los expedientes de declaración de méritos para la provisión del segundo turno establecido por las disposiciones vigentes, la intervención de la Junta se sujetará á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, con la modificación de que aquélla será quien designe la Corporación ó Tribunal que haya de emitir informe en cada caso, y que salvo cuando, con arreglo al mismo artículo, deba pasar á consulta del Consejo de Estado, la propia Junta emitirá, con presencia del informe expresado, el dictamen definitivo que haya de servir de base á la decisión del Gobierno.

Art. 7.º La Junta informará también en los expedientes de asimilación, considerados como medios de ingreso ó mejora de categoría, teniendo en cuenta las distintas disposiciones dictadas y cuantos antecedentes estime oportuno examinar.

Art. 8.º La Junta propondrá lo que juzgue conveniente respecto á aquellos funcionarios que sean objeto de denuncia ó de queja, cuando el Ministerio de Gracia y Justicia acuerde remitir los expedientes respectivos para el informe ó propuesta que hubiere lugar.

Art. 9.º Con objeto de facilitar los trabajos de la Junta, y á fin de que no puedan interrumpirse en ausencias, enfermedades y ocupaciones preferentes, sustituirá: al Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala llamado por la ley á desempeñar sus funciones en aquel alto Tribunal; al Fiscal del Tribunal Supremo, el Teniente fiscal, y al Decano del Colegio de Abogados, el Diputado primero.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán las dudas á que pueda dar origen este decreto, y se dictarán, en consecuencia de aquéllas, las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta núm. 40).

AYUNTAMIENTO DE LAZA

Premios concedidos en las ferias celebradas en esta villa, á los mejores ejemplares de ganados, por cuenta de la cantidad de 1.250 pesetas al efecto concedidas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Número	Nombres de los agraciados	Reses premiadas	Mes en que se concedió el premio	Importe — Pesetas
1	Martín Prieto	Pareja de bueyes	Noviembre	25
2	Manuel Cañizo	»	»	20
3	José Benito Pazos	Pareja de vacas	»	25
4	Cipriano Blanco	»	»	20
5	Juan Villalobos	»	»	15
6	Manuel Fernández	Vaca de leche	»	20
7	Luis Estévez	»	»	15
8	José Fernández	»	»	10
9	José F. Mascareñas	»	»	10
10	Miguel Gómez	»	»	15
11	Nicolás Alonso	Novillo semental	»	25
12	Juan Cerdeiriña	»	»	15
13	Pablo Añel	»	»	10
14	Domingo Requejo	Novillo castrado	»	15
15	Rosa Requejo	»	»	10
16	Celso Vila	Novilla de dos años	»	15
17	José Montanos	»	»	10
18	José Núñez	»	»	5
19	Juan Rodríguez	Novillo de menos 18 meses	»	5
20	María Fernández	»	»	5
21	Benito Amado	»	»	5
22	Antonio Diéguez	»	»	5
23	Laureano Otero	»	»	5
24	Juan Núñez	Novilla de idem	»	5
25	Luis Valcárcel	»	»	5
26	Fernando Nóvoa	»	»	5
27	Feliciano Requejo	»	»	5
28	Manuel Casares	»	»	5
29	Eduardo Alonso	Cerdo semental	»	10
30	Manuel Coutado	»	»	5
31	Antonio Fernández	Cerdo de cria	»	10
32	Ramón González	»	»	8
33	Isabel Sueiro	»	»	4
34	Genoveva Quintas	Cerda de cria	»	8
35	Antonio Salgado	»	»	4
36	Nicolás Casalta	Cerda añeja	»	10
37	Manuel Coutado	»	»	5
38	Santos Bobillo	Cerdo cebado	»	10
39	Francisco Cid	»	»	8
40	María Fernández	»	»	4
41	Ignacio Guerra	Pareja de bueyes	Diciembre	25
42	Silvestre Requejo	»	»	20
43	Antonio Fernández	Pareja de vacas	»	25
44	Olegario Requejo	»	»	20
45	Francisco Fariñas	»	»	15
46	Vicente Aguiar	Vaca de leche	»	20
47	Nemesio Fernández	»	»	15
48	Francisco Salgado	»	»	15
49	Francisco Rua	Novillo semental	»	25
50	Anselmo González	»	»	15
51	Silvestre Requejo	»	»	10
52	Feliciano Requejo	Novillo castrado	»	15
53	Martín Pumar	»	»	10
54	José M.ª Colmenero	Novilla de dos años	»	15
55	Antonia Lozano	»	»	10
56	Manuela Rodríguez	Novillo de hasta 18 meses	»	5
57	Francisco Herrera	»	»	5
58	José Paz Pazos	»	»	5
59	Laureano Otero	Novilla de idem	»	5
60	Juan López	»	»	5
61	Miguel Gómez	»	»	5
62	José Vesteiro	»	»	5
93	Benito Casares	Cerdo semental	»	10
64	Juan Fernández	»	»	5
65	Modesto Alonso	Cerdo de cría	»	10
66	Antonio Souto	»	»	8
67	Benito Campos	»	»	4
68	Tomás García	Cerda de cría	»	8
69	José Villalobos	»	»	4
70	Juan Salgado	Cerda añeja	»	10
71	Castor González	Cerdos cebados	»	18
72	Florencio Fernández	»	»	8
73	Juan Mascareñas	»	»	10
74	Celso Vila	»	»	4
75	José Conde	»	»	4
76	José Vesteiro	Pareja de bueyes	Enero	25
77	Antonio Requejo	»	»	20
78	José Barreal	Pareja de vacas	»	25
79	Juan Campos	»	»	20
80	José Benito Piñeira	»	»	15
81	Victoriano Vesteiro	Vaca de leche	»	20
82	Benito Quintas	»	»	15
83	Pedro Diéguez	»	»	15
84	Ramón López	»	»	10
85	Benito Paz	»	»	10
86	Pedro García	»	»	10
87	Benito Campos	»	»	10
88	Bernardo Alvar	Novillo semental	»	25
			Suma y sigue.........	1.029
			Suma anterior.........	1.029
89	Modesto Alonso	Novillo semental	Enero	15
90	Antonio Fernández	»	»	10
91	Antonio Alonso	Novillo castrado	»	15
92	Atilano Nóvoa	»	»	10
93	Domingo A. Alvarez	Novilla de dos años	»	15
94	Juan Requejo	»	»	10
95	Martín Pumar	»	»	5
96	Manuel Cid	»	»	5
97	José López	Novillo de hasta 18 meses	»	5
98	Pedro Carrera	»	»	5
99	Domingo Morales	»	»	5
100	Serafín Correa	»	»	5
101	Francisco Gómez	»	»	5
102	Manuel Núñez	»	»	5
103	Antonio Yesteiro	»	»	5
104	Fernando Requejo	Novilla de idem	»	5
105	Francisco Guerra	»	»	5
106	José Conde	»	»	5
107	José Vesteiro	»	»	5
108	Juan Blanco	»	»	5
109	Bernardino González	»	»	5
110	Antonio González	Cerdo semental	»	10
111	Francisco Blanco	»	»	5
112	Luisa Delgado	Cerdo de cria	»	10
113	Manuela Rodríguez	»	»	8
114	Benito Cerdeiriña	»	»	4
115	Francisco Barreal	Cerda para cria	»	8
116	Francisco Cid	»	»	4
117	Francisco Salgado	Cerda añeja	»	10
118	José Garrido	»	»	5
119	Juan Mascareñas	»	»	5
120	Luis González	»	»	2
			TOTAL........	1.250

Lo cual se hace público en justificación de la inversión de la expresada cantidad, y para conocimiento de los habitantes de este distrito.

Laza, treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende pago de costas de causa seguida contra Manuel Vello Deza, vecino de Piñeiro, en el municipio de Cenlle, por daños, por virtud del cual se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.º Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de viña en la Porta; demarca Naciente doña Felisa Teijeiro y al Poniente, Norte y Sur Joaquín Vello, tasada en..............	150
2.º Cuatro áreas treinta y siete centiáreas de viña en los Lobios; demarca al Naciente Manuel Rivera, Poniente camino, Norte Joaquín Vello y Sur D. Manuel Lorenzo, tasada en....................	150
3.º Dos áreas y dieciocho centiáreas de monte en Riveiro; demarca Naciente Manuel Rivera, Poniente camino, Norte D.ª María Angela Deza y Sur Joaquín Vello, tasada en.	40
4.º Una área y nueve centiáreas de monte en idem; demarca Naciente monte común, Poniente sendero, Norte Manuel Freigido y al Sur don Manuel Vázquez, tasado en..	7
5.º Una área nueve centiáreas de monte en idem; demarca Naciente y Sur D. Manuel Vázquez, Poniente sendero y al Norte Joaquín Vello, tasado en..........	5
6.º Cuatro áreas treinta y seis centiáreas de monte en Rego do Fento; demarca Naciente, Poniente y Norte monte barazal y Sur camino, tasado en..............	25
7.º Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de monte en Soutiño; demarca al Sur Clemente Prado, Este con el barazal, Poniente sendero y Norte Antonio Mosquera, tasado en..........	30
8.º Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de monte en Sabugueiro; demarca al Naciente y Sur D.ª Felisa Teijeiro, y al Norte y Poniente Manuel Rivera, tasado en...	25
9.º Cuatro áreas treinta y seis centiáreas ó una cabadura de monte en el Agro; demarca al Naciente D.ª Felisa Teijeiro, y Poniente D. Victoriano Cejo y al Norte y Sur Antonio Mosquera, tasada en...	5
10. Otra cabadura de monte en idem; demarca al Naciente Antonio Mosquera, Poniente y Sur D. Manuel Vázquez y al Norte con el barazal, tasado en........	10
11. Otra cabadura de monte en idem; demarca Naciente muro, Poniente Clemente Prado, Norte Joaquín Vello y Sur muro de D.ª Felisa Teijeiro, tasado en.....	20
Total.......	467

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas podrán verificarlo concurriendo á la sala de la Audiencia de este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor de la misma, el dia veintiocho del actual á las diez de su mañana, en que serán rematadas á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Febrero siete de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—P. O. de S. S.ª, Jaime Martínez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.